

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicado	05001-40-03- <b>016-2021-00165-00</b>
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	ZULY YARLEDY AGUDELO MUÑOZ DUVÁN ANDRÉS SUAREZ ACOSTA
Asunto	REQUIERE PARTE ACTORA

Mediante providencia del 1° de marzo de 2021, se requirió a la parte actora para que aportara los anexos contentivos de la notificación realizada a la parte demandada, sin embargo, el actor allega pantallazos de los PDF adjuntos con la notificación.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que, de cumplimiento a lo ordenado en dicha providencia, esto es, aportar los soportes remitidos con la notificación. E igualmente deberá allegar el acuse de recibo, conforme a lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C 420 de 2020, de lo contrario deberá realizar nuevamente la notificación en debida forma.

Ahora, advierte este Despacho que el correo electrónico enunciado y acreditado por el apoderado de la parte actora corresponde al usado por la demandada ZULY YARLEDY AGUDELO MUÑOZ, razón por la cual, deberá realizar la notificación al demandado DUVÁN ANDRÉS SUAREZ ACOSTA a la dirección física reportada en el libelo genitor, lo anterior a efectos de evitar futuras nulidades.

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la apoderada demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, realice las diligencias necesarias para efectivizar las medidas cautelares decretadas, solicite el decreto de nuevas medidas cautelares, si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada, teniendo en

cuenta lo ordenado en la presente providencia; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

LNE

**Firmado Por:**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d796439dc6dd6f741450f0564a712001f1136ef9189aa66a69fbb11e0e7f525**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**  
Se notifica el presente auto por  
**ESTADOS # 44**

HOY, 15 DE MARZO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ  
**SECRETARIA**

Documento generado en 12/03/2021 08:37:00 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**